Expediente: PAOT-2026-2822-SAPBA-1840
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9459 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2822-SAPBA-1840** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Hay un perro amarrado en la azotea sin agua y sin protección para el sol o la lluvia (...)* [Ubicación de los hechos: calle Tejocote (Calle 1), Mz. 30, Lt. 24, colonia El Ocotal, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tejocote (Calle 1), Mz. 30, Lt. 24, colonia El Ocotal, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal de esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble motivo de investigación, siendo atendidos por una persona, quién manifestó ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo realizar su evaluación desde la vía pública; constatando la presencia de un perro mestizo, macho, de nombre "Max", el cual presentaban una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés; contando con recipientes de agua a libre disposición; durante la diligencia éste se encontraba amarrado; a dicho se su responsable esto debido a que es reactivo con desconocidos; por otra parte señaló que es alimentado dos veces al día y que no permanece amarrado permanentemente; finalmente se constató que cuenta con una zona para su resguardo de las inclemencias del clima. Por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, a través del cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los responsables de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los animales de la Ciudad de México.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que, no se constaron irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2026-2822-SAPBA-1840
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9459 -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Tejocote (Calle 1), Mz. 30, Lt. 24, colonia El Ocotal, Alcaldía La Magdalena Contreras, habita un perro mestizo, macho, de nombre "Max", con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, contando con zona para su resguardo, libre acceso agua; al cual se le brinda alimento dos veces al día durante la diligencia éste se encontraba amarrado; a dicho se su responsable esto debido a que es reactivo con desconocidos; sin embargo, no permanece amarrado permanentemente; finalmente se constató que cuenta con una zona para su resguardo de las inclemencias del clima.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIE TERRITOR
CIUDAD DE MEXICO

KCH/SAS/JRPC